

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 35337

ORDENANZA 35337

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 35337

ARTÍCULO 1°. El agente municipal que sea privado de su libertad por estar sometido a proceso ante autoridad competente, no tendrá derecho a percibir remuneración del municipio por todo el tiempo que dejó de prestar servicios, cualquiera sea la razón de su detención, provenga el proceso por denuncia, querella u oficio, y cualquiera sea el resultado definitivo de la causa.

ARTÍCULO 2°. Si la privación de la libertad estuviera vinculada con un hecho relativo o producido en ocasión del trabajo, se determinará en cada caso si por excepción al principio establecido en el artículo anterior, procede abonar los salarlos caídos.

ARTÍCULO 3°. El agente municipal que estuviere sometido a proceso y gozare de libertad, a juicio del Departamento Ejecutivo podrá ser limitado en sus funciones o trasladado de destino, sin que ello dé derecho a reclamación alguna cualquiera sea el resultado definitivo de la causa.

ARTÍCULO 4°. El agente municipal que sea acusado de delito cuya pena sea mayor de tres años de reclusión o prisión, y contra el cual se haya decretado auto de prisión preventiva, podrá ser suspendido en sus tareas o funciones si las razones del servicio lo justifican debidamente. Los salarios caídos durante el tiempo que dure la suspensión sólo le serán abonados en caso de absolución o sobreseimiento definitivo. La Dirección de Asuntos Jurídicos informará a la Superioridad sobre la conveniencia de limitar o dejar sin efecto la suspensión, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en la causa, para evitar el mantenimiento de una suspensión que luego da lugar a cobro de haberes no obstante la falta de prestación del servicio.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 35337. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).